

**ANTECEDENTES**

- I. El 21 de mayo del 2019, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**), recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100030419, la cual fue turnada a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**) mediante el folio electrónico número **ASEA/UT/05/596/2019**. Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

"Solicitamos su apoyo para proporcionarnos copia electrónica completa y legible de todo el expediente del Título de Asignación Pitepec, número A-0381-Pitepec, AE-0381-M-Pitepec, AE-0381-2M-Pitepec, y AE-0381-3M-Pitepec junto con todos sus anexos, incluyendo sin limitar, todos los oficios, resoluciones, autorizaciones, acuerdos, notificaciones, convenios, solicitudes de cualquier tipo, respuestas a los oficios y solicitudes, solicitudes de modificación de la Asignación Pitepec, solicitudes de opiniones técnicas respecto a las modificaciones de la Asignación Pitepec, oficios de respuesta relativos a las solicitudes de modificación de la Asignación Pitepec, solicitudes de migración de la Asignación Pitepec asociada al Contrato para Producción de Hidrocarburos, número 424104803, bajo el esquema de un contrato integral de exploración y producción, a un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos, guías técnicas, opiniones técnicas, lineamientos, y cualquier otro documento análogo relativo al procedimiento de migración de dicha Asignación, emitidos por la Secretaría de Energía, Petróleos Mexicanos, Pemex Producción y Producción, Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.

Otros datos para facilitar su localización:

Dichas comunicaciones podrían haberse emitido por Dirección General de Contratos Petroleros adscrita a la Unidad de Políticas de Exploración y Extracción de Hidrocarburos de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía.

Dirección General de Exploración y Extracción de Hidrocarburos adscrita a la Secretaría de Energía.

Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos.

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia de Seguridad Industrial, Energía y Ambiente.

Comisión Nacional de Hidrocarburos, entre otros." (sic)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 241/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100030419**

- II. Que por oficio número **ASEA/UGI/DCGEERC/0826/2019**, de fecha 29 de mayo de 2019, presentado ante este Comité el 30 de los mismos, la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DCGEERC**) adscrita a la **UGI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

Si bien es cierto que la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (REGLAMENTO) es competente en materia de reconocimiento y exploración superficial, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas, no obstante, las atribuciones conferidas a esta Dirección General en relación a permisos, licencias y autorizaciones son únicamente en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente.

Por lo tanto, al no ser lo solicitado referente a seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental, la Unidad de Gestión Industrial no es competente para atender esta solicitud, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se tiene a bien solicitar al Comité de Transparencia confirme la incompetencia NO Notoria que por el presente se manifiesta.

Asimismo se sugiere que el solicitante realice la consulta de forma directa a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), al ser esta la autoridad competente para otorgar las autorizaciones de exploración, explotación y producción de hidrocarburos, y que es competente para atender la solicitud de conformidad con los artículos 36 y 37 de la Ley de Hidrocarburos en correlación con los artículos 13 fracción III incisos a y b, así como 26 fracción I inciso a y fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos." (sic)

- III. Que por oficio número **ASEA/UGI/DCGEERNCM/0140/2019**, de fecha 29 de mayo de 2019, presentado ante este Comité el 30 de los mismos, la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos (**DCGEERNCM**) adscrita a la **UGI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 241/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100030419**

Si bien es cierto que la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (REGLAMENTO) es competente en materia de reconocimiento y exploración superficial, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas, no obstante, las atribuciones conferidas a esta Dirección General en relación a permisos, licencias y autorizaciones son únicamente en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente.

Por lo tanto, al no ser lo solicitado referente a seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental, la Unidad de Gestión Industrial no es competente para atender esta solicitud, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se tiene a bien solicitar al Comité de Transparencia confirme la incompetencia NO Notoria que por el presente se manifiesta.

Asimismo se sugiere que el solicitante realice la consulta de forma directa a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), al ser esta la autoridad competente para otorgar las autorizaciones de exploración, explotación y producción de hidrocarburos, y que es competente para atender la solicitud de conformidad con los artículos 36 y 37 de la Ley de Hidrocarburos en correlación con los artículos 13 fracción III incisos a y b, así como 26 fracción I inciso a y fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos." (sic)

IV. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGEERNCT/047/2019**, de fecha 29 de mayo de 2019, presentado ante este Comité el 30 de los mismos, la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Terrestres (**DGGEERNCT**) adscrita a la **UGI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"...

Si bien es cierto que la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Terrestres, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (REGLAMENTO) es competente en materia de reconocimiento y exploración superficial, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas, no obstante, las atribuciones conferidas a esta Dirección General en relación a permisos, licencias y



RESOLUCIÓN NÚMERO 241/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1621100030419

autorizaciones son únicamente en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente.

Por lo tanto, al no ser lo solicitado referente a seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental, la Unidad de Gestión Industrial no es competente para atender esta solicitud, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se tiene a bien solicitar al Comité de Transparencia confirme la incompetencia NO Notoria que por el presente se manifiesta.

Asimismo se sugiere que el solicitante realice la consulta de forma directa a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), al ser la autoridad competente para otorgar las autorizaciones de exploración, explotación y producción de hidrocarburos, y que es competente para atender la solicitud de conformidad con los artículos 36 y 37 de la Ley de Hidrocarburos en correlación con los artículos 13 fracción III incisos a y b, así como 26 fracción I inciso a y fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos." (sic)

- V. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/0792/2019**, de fecha 29 de mayo de 2019, presentado ante este Comité el 30 de los mismos, la Dirección General de Gestión de Operación Integral (**DGGOI**) adscrita a la **UGI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"...

Si bien es cierto que la Dirección General de Gestión de Operación Integral, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (REGLAMENTO) es competente en materia de autorización por excepción el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la ejecución de obras e instalaciones, integración del Registro Forestal Nacional relativo a las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que otorgue para las obras e instalaciones, aprobación a los organismos de certificación, laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación acreditados para evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas, expedición de certificaciones como auditores externos del Sector, otorgamiento de los permisos, licencias y autorizaciones en materia de protocolos de atención de emergencias, situaciones de riesgo crítico o aquellas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes y al medio ambiente, incluyendo los mecanismos financieros de cobertura de riesgos, autorización y acreditación a personas físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías,



**RESOLUCIÓN NÚMERO 241/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100030419**

autorización de los Sistemas de Administración y ejecución de los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que correspondan al ejercicio de sus atribuciones, así como las actividades conexas.

Por lo tanto, al no ser lo solicitado referente a seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, la Unidad de Gestión Industrial no es competente para atender esta solicitud, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se tiene a bien solicitar al Comité de Transparencia confirme la incompetencia NO Notoria que por el presente se manifiesta.

Asimismo se sugiere que el solicitante realice la consulta de forma directa a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), al ser esta la autoridad competente para otorgar las autorizaciones de exploración, explotación y producción de hidrocarburos, y que es competente para atender la solicitud de conformidad con los artículos 36 y 37 de la Ley de Hidrocarburos en correlación con los artículos 13 fracción III incisos a y b, así como 26 fracción I inciso a y fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos."(sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que el Lineamiento Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, establece que el Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia.



RESOLUCIÓN NÚMERO 241/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1621100030419

- III. Que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**), emitió el Criterio 13-17, mismo que se aplica por analogía e indica lo siguiente:

***"Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."*

- IV. Que los artículos 25, 26, 27 y 30 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, señala que la **DGGEERC, DGGEERNCM, DGGEERNCT** y la **DGGOI**, tendrán las siguientes atribuciones:

***"ARTÍCULO 25.** La Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, tendrá competencia en materia de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas, para lo cual ejercerá las siguientes atribuciones:*

- I. Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial y seguridad operativa para las actividades en materia de recursos convencionales;*
- II. Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;*
- III. Evaluar y emitir la resolución correspondiente de los informes preventivos que se presenten para las obras y actividades del Sector;*
- IV. Requerir el otorgamiento de seguros y garantías respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de impacto ambiental;*
- V. Emitir observaciones y recomendaciones sobre los estudios de riesgo ambiental de actividades del Sector que se identifiquen como altamente riesgosas en instalaciones que se encuentren en operación;*
- VI. Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, la aprobación de los programas para la prevención de accidentes para las actividades del Sector, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*
- VII. Evaluar, en las materias competencia de la Agencia, los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados y, en su caso, aprobarlas;*
- VIII. Elaborar los inventarios de residuos peligrosos del Sector y de sitios contaminados con éstos y remitirlos a la Secretaría para su integración en los inventarios que ésta elabore;*
- IX. Participar en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos peligrosos, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales a cargo de la Secretaría;*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 241/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100030419**

X. Recibir y, en su caso, integrar al Registro de Generadores de Residuos Peligrosos la información de los generadores del Sector; inscribir los planes de manejo que se presenten ante la Agencia y, en su caso, emitir observaciones y recomendaciones que correspondan;

XI. Expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros competencia de la Agencia para la realización de actividades altamente riesgosas, el manejo de materiales y residuos peligrosos, la transferencia de sitios contaminados, el tratamiento de suelos contaminados y materiales semejantes a suelos y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Integrar y actualizar el registro de generadores de residuos de manejo especial del Sector; inscribir los planes de manejo correspondientes;

XIII. Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector, así como la remediación de los sitios contaminados con dichos residuos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Integrar al Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes la información de las emisiones al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos competencia de la Agencia, así como aplicar los mecanismos de recopilación y seguimiento de información, incluyendo la cédula de operación anual, que establezca la Secretaría;

XV. Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones, licencias y permisos en materia de emisiones a la atmósfera en las materias que correspondan a la Agencia;

XVI. Expedir, suspender y negar, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los permisos de liberación de organismos genéticamente modificados para biorremediación en sitios donde se ubiquen instalaciones del Sector o se realicen o hayan realizado actividades del mismo;

XVII. Emitir el dictamen de bioseguridad cuando se trate de los permisos de liberación experimental, de liberación en programa piloto y de liberación comercial de organismos genéticamente modificados, competencia de la Secretaría para biorremediación en sitios donde se ubiquen instalaciones del Sector o se realicen o hayan realizado actividades del mismo;

XVIII. Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, los certificados de cumplimiento de los Regulados, relativos a los programas de certificación en seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, este último con base en el principio de autogestión, que establezca la Agencia conforme al artículo 5, fracción XVI de la Ley;

XIX. Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que correspondan al ejercicio de sus atribuciones, y

XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 26. La Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos, tendrá las siguientes atribuciones en materia

**RESOLUCIÓN NÚMERO 241/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100030419**

de reconocimiento y exploración superficial, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas:

I. Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial y seguridad operativa para la realización de las actividades en materia de recursos no convencionales marítimos;

II. Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;

III. Evaluar y emitir la resolución correspondiente de los informes preventivos que se presenten para las obras y actividades del Sector;

IV. Requerir el otorgamiento de seguros y garantías respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de impacto ambiental;

V. Emitir observaciones y recomendaciones sobre los estudios de riesgo ambiental de actividades del Sector que se identifiquen como altamente riesgosas en instalaciones que se encuentren en operación;

VI. Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, la aprobación de los programas para la prevención de accidentes para las actividades del Sector, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Evaluar, en las materias competencia de la Agencia, los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados y, en su caso, aprobarlas;

VIII. Elaborar los inventarios de residuos peligrosos del Sector y de sitios contaminados con éstos y remitirlos a la Secretaría para su integración en los inventarios que ésta elabore;

IX. Participar en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos peligrosos, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales a cargo de la Secretaría;

X. Recibir y, en su caso, integrar al Registro de Generadores de Residuos Peligrosos la información de los generadores del Sector; inscribir los planes de manejo que se presenten ante la Agencia y, en su caso, emitir observaciones y recomendaciones que correspondan;

XI. Expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para la realización de actividades altamente riesgosas, el manejo de materiales y residuos peligrosos, la transferencia de sitios contaminados, el tratamiento de suelos contaminados y materiales semejantes a suelos y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Integrar y actualizar el registro de generadores de residuos de manejo especial del Sector; inscribir los planes de manejo correspondientes;

XIII. Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector, así como la remediación de los sitios contaminados con dichos residuos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Integrar al Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes la información de las emisiones al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos competencia de la Agencia, así como aplicar los mecanismos de recopilación y



**RESOLUCIÓN NÚMERO 241/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100030419**

seguimiento de información, incluyendo la cédula de operación anual, que establezca la Secretaría;

XV. *Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones, licencias y permisos en materia de emisiones a la atmósfera en las materias que correspondan a la Agencia;*

XVI. *Expedir, suspender y negar, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los permisos de liberación de organismos genéticamente modificados para biorremediación en sitios donde se ubiquen instalaciones del Sector o se realicen o hayan realizado actividades del mismo;*

XVII. *Emitir el dictamen de bioseguridad cuando se trate de los permisos de liberación experimental, de liberación en programa piloto y de liberación comercial de organismos genéticamente modificados, competencia de la Secretaría para biorremediación en sitios donde se ubiquen instalaciones del Sector o se realicen o hayan realizado actividades del mismo;*

XVIII. *Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, los certificados de cumplimiento de los Regulados, relativos a los programas de certificación en seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, este último con base en el principio de autogestión, que establezca la Agencia conforme al artículo 5, fracción XVI de la Ley;*

XIX. *Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que correspondan al ejercicio de sus atribuciones, y*

XX. *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.*

ARTÍCULO 27. *La Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Terrestres tendrá las siguientes atribuciones en materia de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas:*

I. *Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial y seguridad operativa para la realización de las actividades en materia de recursos no convencionales terrestres;*

II. *Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental para las obras y actividades del Sector y los estudios de riesgo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se integren a las mismas;*

III. *Evaluar y emitir la resolución correspondiente de los informes preventivos que se presenten para las obras y actividades del Sector;*

IV. *Requerir el otorgamiento de seguros y garantías respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de impacto ambiental;*

V. *Emitir observaciones y recomendaciones sobre los estudios de riesgo ambiental de actividades del Sector que se identifiquen como altamente riesgosas en instalaciones que se encuentren en operación;*

VI. *Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, la aprobación de los programas para la prevención de accidentes para las actividades del Sector, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 241/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100030419**

VII. Evaluar, en las materias competencia de la Agencia, los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados y, en su caso, aprobarlas;

VIII. Elaborar los inventarios de residuos peligrosos del Sector y de sitios contaminados con éstos y remitirlos a la Secretaría para su integración en los inventarios que ésta elabore;

IX. Participar en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos peligrosos, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales a cargo de la Secretaría;

X. Recibir y, en su caso, integrar al Registro de Generadores de Residuos Peligrosos la información de los generadores del Sector; inscribir los planes de manejo que se presenten ante la Agencia y, en su caso, emitir observaciones y recomendaciones que correspondan;

XI. Expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para la realización de actividades altamente riesgosas, el manejo de materiales y residuos peligrosos, la transferencia de sitios contaminados, el tratamiento de suelos contaminados y materiales semejantes a suelos y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Integrar y actualizar el registro de generadores de residuos de manejo especial del Sector; inscribir los planes de manejo correspondientes;

XIII. Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector, así como la remediación de los sitios contaminados con dichos residuos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Integrar al Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes la información de las emisiones al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos competencia de la Agencia, así como aplicar los mecanismos de recopilación y seguimiento de información, incluyendo la cédula de operación anual, que establezca la Secretaría;

XV. Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones, licencias y permisos en materia de emisiones a la atmósfera en las materias que correspondan a la Agencia;

XVI. Expedir, suspender y negar, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los permisos de liberación de organismos genéticamente modificados para biorremediación en sitios donde se ubiquen instalaciones del Sector o se realicen o hayan realizado actividades del mismo;

XVII. Emitir el dictamen de bioseguridad cuando se trate de los permisos de liberación experimental, de liberación en programa piloto y de liberación comercial de organismos genéticamente modificados, competencia de la Secretaría para biorremediación en sitios donde se ubiquen instalaciones del Sector o se realicen o hayan realizado actividades del mismo;

XVIII. Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, los certificados de cumplimiento de los Regulados, relativos a los programas de certificación en seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, este último con base en el principio de autogestión, que establezca la Agencia conforme al artículo 5, fracción XVI de la Ley;

**RESOLUCIÓN NÚMERO 241/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100030419**

XIX. Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que correspondan al ejercicio de sus atribuciones, y

XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Director Ejecutivo.

[...]

ARTÍCULO 30. La Dirección General de Gestión de Operación Integral, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Autorizar, por excepción, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la ejecución de obras e instalaciones en las materias competencia de la Agencia;

II. Integrar en el Registro Forestal Nacional que opera la Secretaría la información relativa a las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que otorgue para las obras e instalaciones que se ejecuten en las materias competencia de la Secretaría;

III. Aprobar a los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación acreditados para evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen al Sector;

IV. Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las certificaciones como auditores externos del Sector;

V. Otorgar, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, los permisos, licencias y autorizaciones en materia de protocolos de atención de emergencias, situaciones de riesgo crítico o aquellas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes y al medio ambiente, incluyendo los mecanismos financieros de cobertura de riesgos;

VI. Autorizar y acreditar a personas físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la Ley;

VII. Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones de los Sistemas de Administración que propongan los Regulados en términos de la Ley;

VIII. Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que correspondan al ejercicio de sus atribuciones, y

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo."

No obstante, lo anterior, mediante los oficios números **ASEA/UGI/DGGEERC/0826/2019**, **ASEA/UGI/DGGEERNCM/0140/2019**, **ASEA/UGI/DGGEERNCT/047/2019** y **ASEA/UGI/DGGOI/0792/2019**, la **DGGEERC**, la **DGGEERNCM**, **DGGEERNCT** y la **DGGOI** respectivamente, informaron al Presidente de este Comité de Transparencia, su incompetencia para emitir una respuesta en relación a la información solicitada; lo anterior, debido a que las atribuciones conferidas a esas

**RESOLUCIÓN NÚMERO 241/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100030419**

Direcciones Generales correspondientes a permisos, licencias y autorizaciones son exclusivamente en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente.

De esta manera, y de conformidad con los artículos antes expuestos en la presente resolución, se advierte que la **DGGEERC**, la **DGGEERNCM**, **DGGEERNCT** y la **DGGOI** todas adscritas a la **UGI**, **no cuentan con atribuciones legales** que le permitan contar con la información materia de la solicitud que nos ocupa, motivo por el cual es que solicitan, a este Órgano Colegiado, la confirmación de la incompetencia no notoria, como respuesta a la solicitud de mérito.

Asimismo, la **DGGEERC**, la **DGGEERNCM**, **DGGEERNCT** y la **DGGOI**, en sus respectivos oficios, orientaron al solicitante para que, en caso de que fuera de su interés, dirigiera su petición de información ante la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), lo anterior al ser esta la autoridad competente para otorgar las autorizaciones de exploración, explotación y producción de hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley de Hidrocarburos en correlación con los artículos 13, fracción III, incisos a) y b), así como 26, fracción I, inciso a) y fracción II del Reglamento Interno de dicha Comisión.

Con base en lo expuesto en los Considerandos, este Comité de Transparencia analizó la declaración de incompetencia de información de la **DGGEERC**, la **DGGEERNCM**, **DGGEERNCT** y la **DGGOI** todas adscritas a la **UGI**, en apego a las atribuciones establecidas en el Lineamiento Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la declaración de incompetencia que realizó la **DGGEERC**, la **DGGEERNCM**, **DGGEERNCT** y la **DGGOI** todas adscritas a la **UGI**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, con fundamento en los artículos 65, fracción II de la LFTAIP y 44, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGEERC**, la **DGGEERNCM**, **DGGEERNCT** y la **DGGOI** todas adscritas a la



**RESOLUCIÓN NÚMERO 241/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100030419**

UGI, así como a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el **INAI**; esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 13 de junio de 2019.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.

Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtra. Luz María García Rangel.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Sergio Camacho Mendoza.

Coordinador de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/CPMC

